



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Hernando Enrique Montoya Galeano
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05001 40 03 013 2022 01267 00
Auto	Interlocutorio No. 2417
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que junto con la demanda no fue aportado el poder que faculte a Maryori Mejía Guzmán para representar los intereses del demandante.
2. Indicará en los hechos de la demanda con precisión cuántos años lleva en posesión el señor Hernando Enrique Montoya Galeano del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-278754.
3. Precizará en los hechos de la demanda, de donde obtuvo los linderos indicados en el escrito de demanda, toda vez que en los hechos de la demanda no se indica de donde se obtienen los enunciados.
4. Ampliará la información en los hechos de la demanda, frente a los actos de señor y dueño, indicando las mejoras realizadas al inmueble durante el transcurso de la posesión, toda vez que en el hecho 10, se señaló que la construcción no existe como se indica en la descripción del inmueble.

5. Aportará el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá allegarse actualizado con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es del 8 de junio de 2022 y la demanda se radicó el 1 de diciembre de 2022.
6. Dirigirá la demanda contra los herederos determinados que conozca y los indeterminados del señor Rafael Antonio Montoya Montoya, toda vez que, de acuerdo con el certificado de tradición, en la anotación 19 se canceló la anotación 14.

En el evento de conocer herederos determinados acreditará el parentesco de los mismos con el señor Rafael Montoya
7. Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año, con el fin de establecer la cuantía y competencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.
8. Adecuará el acápite de competencia y cuantía de la demanda, los cuales deberán estar conforme lo establecen los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso.
9. Adecuará el acápite de fundamentos de derecho indicando las normas correspondientes para este tipo de proceso.
10. Indicará el estado de la acción de petición de herencia que se tramita en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín con radicado 2017-00785.
11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 115 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f9ecfedaab0a1ac7a76af238b445634586b31670ed5007f44e75e16e8b27c9**

Documento generado en 11/07/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>